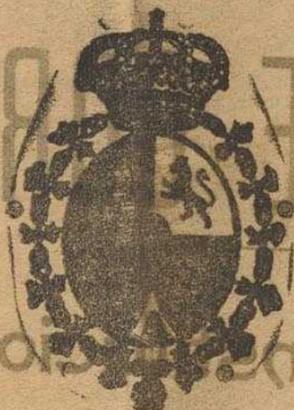


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	10
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	25
Un año	40	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos acordados por los mismos, así como los derechos de suscripción de los periódicos oficiales, á la cantidad de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 1.º de Mayo de 1900.

Real Decreto de 6 de Marzo de 1923.

Don Alfonso XIII, (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su voluntad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las señoras conserjas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Marzo 1923).

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Secretaría

SECCION DE GOBERNACION

Núm. 1.210

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 24 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las Tropas del Ejército y

Guardia civil durante el mes de Enero ú timo a saber:	Pesetas Cs:
Ración de pan de 70 decágramos	39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 56
Idem de paja de 6 Kiló-gramos	50
Kilógramos de carbon	25
Idem de leña	08
Litro de aceite	1 51
Idem de petróleo	2 01

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 26 de Febrero de 1923.

El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º de Caballería

ANUNCIO

El próximo día veinte y seis del actual y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Regimiento, la

venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Córdoba tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Comandante Mayor, firma ilegible.—V.º B.º: E. Coronel, Uzqueta.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.075

Transcurrido el plazo porque se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de San Lorenzo en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud y debiendo procederse a la exhumación de los restos que as ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, con el fin de que en el término de quince días puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurrendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba veinte y tres de Febrero de

mil novecientos veinte y tres.—Patrio López.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 1.172

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestra interina.

Doña Juana B. Villaiba Serrano, para el cargo de Maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Hinojosa del Duque.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Enero de 1923. Número 1.001

INGRESOS	Presupuesto alocado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.....	37 271 90	31 986 10		5 285 80
2 Montes.....	893 163 69	572 809 23		320 354 46
3 Impuestos.....	1 786 86	2 924 69	1 137 83	
4 Beneficencia.....	189 24	141 93		47 31
5 Instrucción pública.....	273 048 37	97 066 74		175 981 63
6 Corrección pública.....	362 377	28 609 25		333 767 75
7 Extraordinarios.....	240 114 17	983 82	988 82	240 114 17
8 Resultados.....	3 778 376 10	1 675 199 74		2 103 176 36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12 195 91	4 182 44		8 015 47
10 Reintegros.....				
Total de ingresos.	5 598 623 24	2 413 908 94	2 126 65	3 186 140 95
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	479 918 89	348 831 47		131 087 42
2 Policía de seguridad.....	227 000 13	167 731 87		59 268 26
3 Policía Urbana y Rural.....	698 444 18	448 045 03		214 399 15
4 Instrucción pública.....	242 338 55	124 185 69		118 152 86
5 Beneficencia.....	250 438 10	211 849 66		74 588 44
6 Obras públicas.....	428 1	196 532 90		521 895 21
7 Corrección pública.....	104 459 30	133 129 30		51 330
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 219 113 26	649 996 86		569 121 40
10 Obras de Nueva Construcción.....	606 913 01	56 883 53		550 029 48
11 Imprevistos.....	53 431 55	34 102 53		19 329 02
12 Resultados.....	66 662 18			66 662 18
Total de pagos.	4 783 152 26	2 407 288 84		2 375 863 42
Existencia en Caja.....		6 620 10		
Total igual al de ingresos.		2 413 908 94		

Córdoba 31 de Enero de 1923.—El Contador de fondos, Enrique Molina.—Visto Bue- El Alcalde, Patricio López.

Alcaldía Constitucional de Montemayor

Núm. 1.142

Edicto

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir durante el año de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, por el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once a doce de la mañana el día ocho de Marzo próximo, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

D. F. de T., (con circunstancias que acreditará acompañando la cédula personal), hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir de esta villa y su término, durante el año de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, por la cantidad de..... pesetas (en letra), por el tiempo señalado y aceptación de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo, a cuyo efecto acompaña resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

(Fecha y firma).

Montemayor diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Varona.

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio

Núm. 1.106

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los quince días

de la fecha de este anuncio, o sea el día nuevo de Marzo próximo, tendrá efecto en esta Casa Capitular, desde la hora de las doce a trece, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público durante un periodo de dos años, a contar desde primero de Abril del actual mil novecientos veinte y tres al treinta y uno de uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de ocho mil quinientas pesetas por cada uno de los años que comprende el contrato y bajo las condiciones del Pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores han de acompañar a su proposición la cédula personal vigente y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta a los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente y los de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado presentándose durante la primera media hora de la señalada para el remate y redactada en la siguiente forma:

Don vecino de según cédula personal de clase número expedida en

..... hace presente: Que informado del Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público, por un periodo de dos años, o sea desde primero de Abril de mil novecientos veinte y tres al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de pesetas (consignándose en letra), por cada año que comprende el contrato".

(Fecha y firma.)

Castro del Rio a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.
—Antonio Pérez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.175

RENTA DE ADUANAS

Primera Subasta

Pliego de condiciones a que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse a las once del día diez y seis del actual en los estrados de esta Delegación de Hacienda, sita en la Plaza de la Trinidad, número uno.

Efectos que se subastan

Primer lote

Expediente n.º 3/922

Ocho pares cortinas tul labrado, tipo de subasta sesenta y cuatro pesetas.

Treinta metros en siete retales tejidos seda color liso, tipo de subasta, noventa idem.

Dos cortes de cojines, bordados tipo de subasta diez idem.

Total ciento sesenta y cuatro pesetas.

Segundo lote

Ciento setenta y seis metros en once piezas tejido algodón blanco, tipo de subasta, ciento setenta y seis pesetas.

Veinte y un metros cincuenta centímetros en tres retales batista, tipo de subasta, veinte y una pesetas con cincuenta centimos.

Total ciento noventa y una con cincuenta pesetas.

Tercer lote

Diez y ocho metros cincuenta centímetros en seis cortes tejido lana alpaca, tipo de subasta, ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Veinte y cuatro pañuelos seda caballero tipo de subasta, veinte y cuatro idem.

Treinta y seis pañuelos algodón de caballero, tipo de subasta, diez y ocho pesetas.

Dos piezas encaje hilo, tipo de subasta, cuatro pesetas.

Total, ciento noventa pesetas.

CONDICIONES

Primera. La subasta se verificará por pujas a la llana.

Segunda. El tiempo para admitir las ofertas, será el de media hora.

Tercera. Será preferido el postor que haga oferta por el total.

Cuarta. No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Quinta. El que resulte mejor postor y se le adjudiquen los géneros subastados, abonará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de

esta provincia a disposición del señor Delegado de Hacienda.

Sexta. La entrega de los géneros subastados que se encuentran de manifiesto en el local de la junta, se realizará en el acto, al rematante.

Séptima. Será de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Alcaldia constitucional de Córdoba

Núm 1.214

Resuelto por la Corporación de mi presidencia contratar la construcción de ciento cincuenta corrales con pies derechos de hierro y alambre galvanizado con destino a encierro de ganados en las ferias y su instalación y levantamiento en los sitios que se designen del real de la próxima de Nuestra Señora de la Salud, convócase la subasta de dicho servicio cuyo acto se verificará ante mi autoridad en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del martes veinte del que rige.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en la suma de trece mil ochocientos treinta y cuatro pesetas treinta céntimos.

Las personas que deseen interesarse en la misma deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de seiscientos noventa y una pesetas setenta y un céntimos en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de mil trescientas ochenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos y habrá de formalizarse luego que se apruebe la adjudicación del remate.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta en pliegos cerrados dentro de los que se incluirá la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose igualmente en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas referentes a citado servicio quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde desde luego pueden examinarse.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Castero Serrano.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el importe de la construcción de que se trata se satisfará con cargo al crédito consignado para su pago en el presupuesto vigente y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López y González de Canales.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de como acredita con la cédula personal de clase número

..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a la construcción de ciento cincuenta corrales con pies derechos de hierro y alambre galvanizado para encierro de los ganados que concurren a las ferias de esta Ciudad, instalación y levantamiento de los mismos en el real de la próxima de Nuestra Señora de la Salud, se obliga y compromete a realizar dicho servicio con sujeción estricta a las cláusulas que lo rigen por la suma de (cuius propositio admittendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 1.163

Por el Jefe de la guardia civil de esta línea se me ha hecho entrega de una mula de siete años, castaña oscura, hierro confuso en el anca izquierda, pelos blancos en los costillares, y cuya edad si bien se reseña ensiete años parece estar errada, encontrada el día veinte y cinco del actual por el vecino de doña Mencía Francisca Córdoba Gómez en el sitio del Puerto, de este término municipal, cuya caballería se encuentra depositada por orden de esta Alcaldía en poder de Francisco Poyato Marcos, y a disposición del (que acredite ser su verdadero dueño, quien pagará los gastos que haya ocasionado.

Transcurrido el plazo de quince días sin haber resultado la comprobación del dueño de referido semoviente, se procederá a su venta en pública subasta con arreglo a las disposiciones vigentes sobre reses mostrencas.

Lo que comunico a vuestra señoría para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Zuheros a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.
—José Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Núm. 1.165

En cumplimiento del artículo séptimo del Reglamento de veinte y cuatro...

Barra rancia clara, cerrada, mediana...

Dios guarde a vuestra señoría...

BAFNA

Núm. 1.148

En el coltijo de don Rafael Onieva...

se anuncia al público por sí...

De una primera de Marzo de mil...

ZUHEROS

Núm. 1.085

Don José Jiménez Gómez, Alcalde...

Hago saber: Que habiendo quedado...

Los mismos tipos de subastas por...

Zuheros veinte y ocho de Febrero...

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 537

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez...

Por la presente ruego a todas las...

Dado en Pozoblanco a diez y ocho...

POSADAS

Núm. 749

Don Miguel Llamas Rosales, Juez...

Por virtud de la presente requisitoria...

Así lo tengo acordado en el sumario...

Dado en Posadas a siete de Febrero...

Una yegua de seis años, 1'48 alzada...

Un muleto de once meses, capa...

AGUILAR

Núm. 1.066

Don José Aparicio de Arcos, Juez...

En virtud del presente, requiero...

tas en billetes del Banco de España...

Así lo tengo acordado en el sumario...

Dado en Aguilár a veinte y cinco...

—José Aparicio.—El Secretario, P. H.,

LUCENA

Núm. 1.204

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro...

En méritos del juicio verbal civil...

Fallamos: que debemos condenar...

Una casa situada en esta ciudad...

Y por último se les impongan...

Y para que sirva de notificación...

En Lucena a veinte y siete de Febrero...

CODOBRA

Núm. 1.137

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez...

En virtud del presente se hace saber...

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba...

novocientos veinte y tres, el señor don...

Fallo.—Que estimando la demanda...

Así por esta mi sentencia que por la...

Y para la notificación acordada...

Dado en Córdoba a veinte y ocho...

—Eduardo Iglesias.—El Secretario,

(firma ilegible)

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 21

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

correspondiente al día 7 de Marzo de 1923

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 23 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, á los Notarios ó Notarías que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los expensados referidos por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		PESETAS FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	13 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.226

Llamo muy especialmente la atención en lo referente á edictos ó anuncios que se remiten á este Gobierno para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en los cuales se tenga que señalar un plazo determinado para reclamaciones ó cumplimiento de algún servicio á fin de que en lo sucesivo y en aquellos que se hallen comprendidos en este caso, se haga siempre constar, que el plazo que se menciona deberá entenderse á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el ex-

presado periódico oficial y en modo alguno, señalando fecha fija, á fin de evitar que transcurra la misma sin que por exceso de original ó por cualquier otra circunstancia no haya podido anunciarse con la debida antelación para que los interesados tengan conocimiento de la misma.

En su consecuencia aquellos señores Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás entidades que en la actualidad tengan remitido anuncios ó edictos, marcando plazo determinado, sin que todavía hayan aparecido publicados, se servirán reproducirlos en la forma anteriormente expuesta para su debida inserción al objeto de no dar lugar á trastornos en los servicios y á reclamaciones por desconocimiento de los pla-

zos que para los mismos se señalan.

Lo que para general conocimiento se publica por medio de la presente á los debidos efectos.

Córdoba 7 de Marzo de 1923.
—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.095

Convocatoria de Sorteo

Parroquia única

Don Francisco de P. Pérez López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior á 500, corresponde practicar entre ellos un

sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir á dichos vocales y, á este efecto, se hace público que el día 4 de Marzo próximo á las 14 y en el lugar Secretaría del Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque á 24 de Febrero de 1923.
El—Presidente, Francisco de P. Pérez López.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.116

Comisión de la parte real

Parroquia única

Don Manuel López Herrera, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1.923 á 1.924.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Co-

misión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día diez y siete se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y cinco del corriente en estas Casas Consistoriales ante los Vocales de esta Comisión.

Segunda. Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros o sean tantos Vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo cinco días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villanueva del Rey a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Manuel López Herrera.

TORRECAMPO Núm. 1.044

Don Domingo J. Cañizares Campos, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1923-24, de todos los Edificios y Solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Torrecampo a 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Domingo Cañizares.—P. S. M.: El Secretario, Leovigildo López.

MONTILLA Núm. 1.046

Terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo queda expuesta al público por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y formular contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Montilla a 17 de Febrero de 1923.

Terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad queda

expuesto al público por término de ocho días hábiles a partir del de la fecha, a fin de que pueda ser examinado por los interesados incluidos en él y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montilla a 17 de Febrero de 1923.

POZOBLANCO Núm. 1.069

Don Francisco Carmona Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de riqueza rústica de este término municipal que ha de rejir en el próximo año económico de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Pozoblanco 7 de Febrero de 1923.—Francisco Carmona.

ESPIEL Núm. 1.071

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para llevar a efecto el repartimiento general de utilidades que determina el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 en el plazo de ocho días se admitirán en estas oficinas municipales las relaciones juradas de riqueza para la estimación de utilidades, tanto de la parte Real como de la Personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 15 de Febrero de 1923.—Eustaquio Fernández.

PEDROCHE Núm. 1.073

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroche 17 de Febrero de 1923.—Antonio Blasco.

AGUILAR Núm. 1.111

Don Rafael Muñoz Galvez, Presidente de la Junta general de Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar 20 de Febrero de 1923.—Rafael Muñoz.

BAENA Núm. 1.171

El padrón de la riqueza rústica de esta ciudad para 1923-24, recibido de la Conservación Catastral de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Baena 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Alarcón.

IZNAJAR Núm. 1.124

Don Diego Ordoñez Campillos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Iznájar 21 de Febrero de 1923.—Diego Ordoñez.

BUJALANCE Núm. 1.162

Don Teodoro Espinosa de los Montes y Lora, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de los carruajes de lujo de este término para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Bujalance 7 de Febrero de 1923.—T. Espinosa.

FUENTE LA LANCHA Núm. 1.066

Lista definitiva electoral de Compromisarios para Senadores aprobada por este Ayuntamiento en el día de hoy, que ha de regir en el año actual:

Señores Concejales

D. Inocente Plaza Aranda
Rafael Algaba Romero
José Aranda Avila
Juan Félix Plaza Zarza
Alfonso Franco Chaves

Juan Manuel Plaza Aranda
Estéban Muñoz Franco
Mayores contribuyentes

D. Dionisio Villarreal Murillo
Felipe Plaza Aranda
Pablo Algaba Calderón
Vicente Avila Gallego
Juan Aranda Murillo
Estéban Avila Aranda
José Avila Ramírez
Francisco Mansilla Fernández
Francisco Avila Gallego
Juan Manuel Aranda Murillo
Santiago Aranda Avila
Mateo Villarreal Murillo
Antonio Avila Ramírez
Vicente Muñoz Zarza
Ba tolmé Torres Caballero
Manuel Plaza Zarza
Juan Ramirez Expósito
Fernando González Suárez
Antonio Chaves Lisedas
Tomás Muñoz Zarza
Manuel Muñoz Zarza
Ventura Benitez Aranda
Trinidad Avila Gallego
Tomás Muñoz Torres
Manuel Díaz Almería
Manuel Bueno Leal
Estéban Ramírez Romero
Manuel Luna Caballero
Fuente la Lancha 11 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Inocente Plaza.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.

ZUHEROS Núm. 1.164

Terminado en borrador en esta villa el repartimiento de riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días.

Zuhers 1.º de Marzo de 1923.—Alcalde José Jiménez.

VILLAVICIOSA Núm. 1.149

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía, por el correo de hoy, el padrón de la riqueza rústica de este pueblo correspondiente al año 1923 a 24, que de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por todos cuantos lo deseen y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaviciosa 17 de Febrero de 1923.—Antonio de la Torre.

BENAMEJI Núm. 1.157

Don José M.º Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto de la contribución territorial por el concepto de urbana para el próximo ejercicio de 1923 24, el documento queda expuesto al público

por término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 1.º de Febrero de 1923.— José M.ª Velasco.

VILLARALTO

Núm. 1.190

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aportar las reclamaciones que crean pertinentes a su debido tiempo.

Villaralto 2 de Marzo de 1923.—Carlos Vallejo.

BELMEZ

Núm. 1.288

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Belmez a 23 de Febrero de 1923.— Juan A. Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.30

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y nueve del mes que rige, previa censura del señor regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1923 a 1924, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días, dentro de cuyo periodo podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 20 de Febrero de 1923.— J. Vega.

BLAZQUEZ

Núm. 1.098

Don Manuel Esquinas Burón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina catastral de esta provincia la lista de la contribución territorial por riqueza rústica de este término formada para el próximo año de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que

comprende y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 27 de Febrero de 1923.— Manuel Esquinas.

Núm. 1.089

Don Manuel Esquinas Burón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1923-24, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Blazquez 27 de Febrero de 1923.— Manuel Esquinas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.090

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de contribución urbana de este municipio, para el venidero año económico de 1923 a 1924, queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de ocho días para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducirse las reclamaciones que consideren convenientes.

Castro del Rio 27 Febrero de 1923.—Antonio Perez.

ALMEDINILLA

Núm. 1.093

Don Ricardo Cuenca Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento recaudatorio puedan formular cuantas reclamaciones a su derecho convengan.

Almedinilla 24 de Febrero de 1923.— El Alcalde, Ricardo Cuenca.

PUTE

Núm. 1.091

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Rute 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Mangas.

CARCABUEY

Núm. 92

Lista de electores de Compromisarios

formada por este Ayuntamiento en el día de ayer, para que rija en el corriente año, que se remite al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL como está prevenido.

Señores Concejales

D. Rafael Montes Ramírez
Rafael Camacho Delgado
Francisco Montes Ramírez
Leopoldo López Ruiz
Acisclo Galisteo Pérez
Enrique Sánchez Navas
Estéban Sánchez Camacho
Julián Garrido Bonilla
Alfonso Camacho Lozano
José Ortiz de Galisteo Castro
Ventura Benitez Belgado

Una vacante.

Mayores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Pedro Luis Camacho	1 764 42
Pedro M. Serrano Sánchez	1 735 56
Juan Antonio Ruiz Ayala	1 093 69
Rafael Delgado Benitez	946 70
Joaquín Ayerbe Sánchez	728 78
Ventura Benitez Ramirez	707 69
Sixto Benitez Ramirez	693 44
Andrés Galisteo Pérez	691 69
Manuel Serrano Sánchez	688 66
Alfonso Serrano Sánchez	652 27
José María Palomeque Ballesteros	642 83
Rafael Benitez Ramirez	548 07
José María Sicilia Lozano	527 43
Cristóbal Lozano Sicilia	518 75
Angel Sicilia Molina	436 79
Joaquín Carrillo Lozano	378 35
Pablo Yébenes Leiva	377 79
Emlio Ruiz Ayala	337 21
Juan Maria Galisteo Pérez	304 40
José Sicilia Sánchez	288 36
Manuel Camacho Galisteo	279 95
Juan Palomeque Sarmiento	266 40
Juan Cabezuelo Palomeque	228 30
Teodoro Martín Martínez	219 82
Francisco Rodríguez Pez	185 62
Francisco Serrano Galisteo	156 86
Ventura Ruiz Carrillo	154 60
Juan Ortiz Castro	150 40
Antonio Nocete López	149 24
Jose Linarez Palomeque	141 30
Miguel Ayer e Sánchez	133 05
Francisco Javier Sánchez Caracuel	130 15
José María Navas Ballesteros	126 20
José María Poyato Zafra	116 50
Cristóbal Jimenez Cazorla	116 20
Luis Sánchez Camacho	110 15
José Serrano Roldán	105
Antonio Rafael Sánchez Ortiz	94 11
Antonio Genaro Molina Serrano	91 19
José María Toro Galisteo	85 20
Enrique Ramirez Molina	82 20

Pesetas

Desiderio Navas Zafra	79 31
Domingo Caracuel Molina	73 16
Rafael Mena Costi	71 25
Anacio Navas García	70 20
Pedro López Camacho	67 67
Manuel Ortiz Castro	66
Miguel López Montilla	61 0

Carcaán y de Enero de 1923.—El Alcalde, Rafael Montes.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia

MONTORO

Núm. 1.056

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1923-24; queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, y aducir contra el mismo por escrito, las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 8 de Febrero de 1923.— J. Vega Leal

BLAZQUEZ

Núm. 1.117

Don Manuel Esquinas Burón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1923-24, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría a fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 20 de Febrero de 1923.— Manuel Esquinas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.131

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal, previa censura favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio en el venidero año de 1923-24, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen conducentes.

Castro del Rio 21 de Febrero de 1923.—A Pérez.

TORRECAMPO

Núm. 1.129

Don Domingo J. Cañizares Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa, dotado con el sueldo anual de 746 pesetas, la Junta municipal de mi Presidencia, ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a referida titular di-

fijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de veinte días a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo 15 de Febrero de 1923.
— Domingo J. Cañizares.

Núm. 1.128

Don Domingo J. Cañizares Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del servicio de Conservación Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecampo 20 de Febrero de 1923.
— Domingo F. Cañizares.

HORNACHUELOS

Núm. 1.084

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha del día de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este término, respectivas al cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades del año económico actual dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho trimestre, quedan incursos en el arrazgo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 8 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días a contar desde la publicación por edictos de este acuerdo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Hornachuelos 7 de Febrero de 1923.
— Francisco Muñoz.

DOÑA MENCIA

Núm. 35

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que en dicho plazo puedan examinarla los interesados y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente en la inteligencia de que no podrán ser atendi-

das las que se formulen fuera de expresado término.

Doña Mencía 7 de Febrero de 1923.
— El Alcalde, José María Campos.

Montalbán de Córdoba diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres. Francisco López.

LUQUE

Núm. 1.205

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que determinando el artículo segundo de las Ordenanzas por que ha de regirse el repartimiento general para el ejercicio próximo, que la estimación de utilidades se haga con relación al día primero del duodécimo mes del año económico anterior al en que ha de regir el mismo, y el cuarto dispone que será obligatoria para los que hayan de ser en el comprendidos la presentación ante la Junta o Comisiones de las declaraciones juradas de las suyas respectivas con la especificación del artículo 31 para la parte personal y del 6 en relación con el 38 para la real se concede un plazo de 15 días para la presentación de dichas declaraciones, advirtiéndose que la inexactitud en ellas será castigada con la penalidad que determinada el artículo 6.º de las dichas ordenanzas.

Luque 1.º de Marzo de 1923.—Eloy Jiménez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 79

Lista de los vecinos de este pueblo que en el presente año habrán de tener derecho para elegir Compromisarios para Senadores la cual se forma por el Ayuntamiento cumpliendo lo mandado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Andrés Mansilla Rísquez
Antonio Rísquez González
Antonio Herrera Herrera
Francisco Romero Tarifa
Eugenio V. Manso Saenz de Secilio
Leandro López del Rey
Manuel Herruzo Peñas
Rafael Cano Tarifa
Vicente Molina Diéguez
Manuel Valderas Ruiz
Tomás Díaz Molero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel López Herrera	1 272 43
José Berengena Redondo	975 38
Francisco del Rey Berengena	827 88
Rafael Berengena Redondo	760 07
Francisco Peñas Cabrera	717 66
Antonio Garrés Dávila	696 29
Juan Barba Herrera	644 39
Ignacio del Rey Barba	622 67
Francisco Herrera Cabanillas	606 44
José López Gómez	546 17

	Pesetas
Joaquín Berengena Redondo	521 18
Antonio López Agudeo	508 86
Antonio Molina Torres	444 10
Antonio León Gil	518 35
Santiago Iníguez Calzadilla	317 14
Enrique Baños Berengena	294
Aquilino Molina Torres	283 95
Eduardo López del Rey	267 18
José Montero Muñoz	264 27
Juan Berengena Redondo	260 84
Antonio García Barba	248 75
Lorenzo Rísquez Carrasco	245 10
Manuel López del Rey	216 93
Francisco Peñas Caballero	215 26
Francisco Villaral Expósito	221 51
Manuel López abrera	199 39
Tomás Martínez Carmona	185 97
José Cabezas Magarín	142 81
Pedro García Herrera	142 48
Andrés Viso López	139 06
Andrés Benavente Rubio	137 99
Juan de Rey Barba	129 22
Pablo Viso Murillo	121 75
Leopoldo Cano Tarifa	116 45
Juan Berengena Paz	107 05
Andrés Cabrera Cabra	106 69
José Cabrera Marqués	105 83
Antonio Redondo Escribano	99 75
Bernardino López Berengena	87 68
Enrique Bermudo Bermudo	97 24
Diego Solano Mellado	96 09
José Ajenjo Lano	94 27
Juan Mansilla Ruiz	94 04

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1923.— Por acuerdo del Ayuntamiento: El Presidente, Andrés Mansilla El Secretario, Enrique Ruiz.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 648

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de ocho años, 1.º30, negra, ojos, bozos y vientre claro, labios negros, blancos en la cruz, hierro V-2 cadera izquierda, y otra burra de nueve años, 1.º35, rucia con lunares en las manos, algo picona y preñada, sustraídas la noche del veinte y uno al veinte y dos de Diciembre último, de una casa en el pueblo de Pedroche, propias aquellas de los vecinos de dicha villa Francisco Molina Misas y don Francisco Rodríguez Blanco; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima ad-

quisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres Antonio Camoyán.—El Secretario judicial Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones e emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho a multa o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 709

SEVILLANO MISUR, Domingo (a) Chico de la Huerta; cuyas demás circunstancias se ignoran así como su paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Cabra Córdoba dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en el sumario número sesenta de mil novecientos veinte y dos que se sigue por hurto de cabras; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.

Núm. 707

SERRANO ANTELO Francisco (a) Pilla Foco; natural de Frailes, vecino de Lopera, mayor de edad viudo, jornalero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa ciento diez y seis de mil novecientos veinte, sobre hurto de quince pesetas contra Francisco Rueda Ramírez, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 975

SILVA, Juan y otro sujeto que lo acompañaba cuando en primeros de Febrero de mil novecientos veinte y dos, vendieron unas caballerías a Manuel Caro Reina, vecino de Ecija, uno alto y otro más bajo, que dijeron ser de Salamanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, con objeto de recibirlos declaración en concepto de inculcados en el sumario número noventa y cinco del año mil novecientos veinte y uno, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 316

Ordenanzas que forma la Junta municipal de esta villa, para la exacción del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, acordado establecer para ingresos del presupuesto municipal de mil novecientos veinte y tres al veinte y cuatro.

Artículo 1.º Por virtud del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, se establece dicho arbitrio sobre todas las carnes sacrificadas en esta villa y sobre las forasteras que se introduzcan; y determinando el artículo 13 el gravamen que los Ayuntamientos pueden hacer efectivos, se establece sobre las especies, que con sus unidades y cuotas de gravamen se expresan en la siguiente

TARIFA

Especies.—Unidad.—Gravamen por carnes frescas y saladas respectivamente:

Carne de vaca, kilo, fresca 0'6, saladas, 0'20 céntimos.

Idem de ternera, kilo, 0'6 y 0'20.

Idem de carnero, cabra y oveja, kilo, 0'16 y 0'20.

Idem de cerdo, idem, 0'16 y 0'31.

Jamones, chorizos y longaniza, kilo, 0'31.

Salchichones, kilo, 0'31.

Carne salada en seco o ahumadas no especificadas, kilo, 0'3.

Despojos de reses de hebra, uno 0'25

Idem de cerdo, uno, 0'10.

Se entiende por despojo en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, la cabeza, asadura y extremos; y en el de cerda, el vientre y la asadura.

Art. 2.º Todas las reses y carnes destinadas al consumo habrán de ser reconocidas para acreditar su sanidad, por el inspector veterinario, y las que resulten inutilizadas para el consumo, quedarán exentas del arbitrio.

Art. 3.º El pago del arbitrio es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello establecidos.

Art. 4.º La forma de exacción de este arbitrio será, bien por arriendo ó por administración municipal; según acuerde la Junta, empleando para ello la fiscalización e intervención administrativa necesaria.

Art. 5.º Todo el que haya de sacrificar reses sujetas al arbitrio, tanto en la localidad como en el término municipal, lo pondrá en conocimiento de la Administración por papeleta duplicada, a fin de que esta pueda ordenar la intervención y fiscalización que estime oportuna.

Art. 6.º El arbitrio se devengará en el mismo acto de la salida de la especie o reses sacrificadas para el consumo público, previo el aforo o peso de las carnes, así como el reconocimiento sanitario.

Art. 7.º Las carnes embutidas y las adobadas y preparadas en cualquier otra forma, que se importen a esta localidad en su término para el consumo de sus dueños o para la venta pública, pagarán

por la misma tarifa que se establece para las saladas.

Art. 8.º Las reses vivas y las carnes cuya exención preceptúa el artículo 108 del Reglamento, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 9.º Las carnes procedentes de reses sacrificadas en casas particulares o en cualquier otro lugar que no sea el matadero público, adeudarán el arbitrio en el acto del sacrificio, previo aviso por el dueño o encargado de la especie a la administración del impuesto.

Art. 10. Las carnes y embutidos procedentes de fuera del municipio y que se introduzcan en el mismo, devengarán el arbitrio en el momento de la introducción, previo el aviso y reconocimiento sanitario que hará el Inspector, siempre que declare estar en condiciones para el consumo.

Las introducciones en el casco de la población de las carnes y embutidos a que se refiere el párrafo anterior, se harán por las calles que señale la administración que marcarán de manera visible y en cuanto a las que se introduzcan en el término estarán obligados los que las reciban o los que las introduzcan, a dar previamente conocimiento de ello a la oficina recaudadora del arbitrio, para su introducción y pago de derechos.

Art. 11. Con el fin de evitar fraudes, podrá la administración presintar y contraseñar las carnes y especies que hayan satisfecho los derechos del arbitrio.

Art. 12. Para que puedan ser exceptuadas del arbitrio las carnes que se sacrifiquen con destino al consumo de otros términos municipales, es preciso que sus dueños den aviso escrito a la administración, que esta facilite papeleta de salida y que las carnes salgan tan pronto sean sacrificadas las reses sin que los conductores entren para nada en los establecimientos públicos de venta ni en casas particulares, pudiendo exigirse a los exportadores una justificación de haber salido las carnes fuera del término, o sea el talón del ferrocarril, recibo del pago del transporte o aviso de llegada a otra población.

Art. 13. Las carnes adeudarán el arbitrio una sola vez aunque transfieran diferentes veces dentro del término municipal.

Art. 14. Si se instalaren en la población o su término, establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación, se aplicarán a ellos las reglas fiscales que establece el artículo 111 párrafo 1.º del antes mencionado Reglamento

Art. 15. El pago de los arbitrios es del dueño de las carnes o reses que se introduzcan o sacrifiquen, y si no es conocido el dueño o no está presente en el momento que haya de efectuarse el pago, lo satisfará el introductor o presentador de la especie.

Art. 16. La recaudación se llevará a cabo en el fielato o fielatos que la administración designe, los que permanecerán abiertos desde la salida a la puesta del sol. Las especies que lleguen a los fielatos después de cerrados, podrán quedar en ellos hasta el siguiente día

para el adeudo, si la administración lo estimara así.

Art. 17. La Administración podrá practicar los reconocimientos que estime precisos para impedir, perseguir y aprehender las introducciones fraudulentas de las especies gravadas; y para los que la Ley fundamental exige mandato de la autoridad competente, se solicitará previamente, y mientras se conceda se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 18. El Ayuntamiento podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato y las comprobaciones o recuentos que estime necesarios a los fines de la fiscalización.

Art. 19. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al mismo sin presentarlas al adeudo en la oficina habilitada para ello aunque la aprehensión se realice después de la introducción.

2.º Los que al efectuar la introducción oculten artificiosamente las especies gravadas con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de salazón o preparación de carnes que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización Administrativa, o no lleven las cuentas que la Administración determine.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación de los registros de ganados si la Administración lo acordase.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración para el sacrificio de las reses sujetas al arbitrio.

6.º Los que infringieren las reglas dictadas para la fiscalización Administrativa o de cualquier otra manera traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

7.º Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

No pudiendo determinarse el importe de las cuotas; pero si las cantidades de carne cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa, y no constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no baje de 125 pesetas.

Art. 20. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 90 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, o de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes a los tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido, sin que el procedimiento criminal impida al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 21. La imposición de la penalidad Administrativa establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde y contra la misma puede entablarse an-

te el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que será tramitada y sentenciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Art. 22. Formarán parte de esta ordenanza todas las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y de su Reglamento de 29 del mismo mes y año, en lo referente al arbitrio de que se trata.

En cuyos términos aprueba la Junta por unanimidad dicha ordenanza en sesión de 21 de Enero de 1923.

Es copia literal.—Y para que conste, lo firmamos en Villanueva de Córdoba a veinticinco de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde Presidente de la Junta, Tomás Fernández.—El Secretario, Juan Ocaña.—Ambos rubricados.—Hay un sello de esta Alcaldía.—Aprobada esta ordenanza por acuerdo de esta Dirección General. Madrid 31 de Enero de 1923. El Director General, José Lizán.—Rubricado. Hay un sello de la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Es copia literal de que certificamos en Villanueva de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Juan Ocaña.—V.º B.: El Alcalde, Tomás Fernández.

VILLARALTO

Núm. 102

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

- D. Carlos Vallejo Terroba
- Juan José Fernández Rubio
- Manuel Gómez Muñoz
- Manuel Muñoz Luna
- Manuel Gómez Caballero
- Manuel Luna López
- Agapito Fernández Fernández
- Eulalio Fernández López
- Gregorio Sánchez Peralbo
- Saturnino García Luna

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Teodoro Ruiz Toril	68 24
Rafael Peña Medina	56
Rafael Lira Montenegro	52
Ramón Toril Sánchez	36 80
Miguel Gómez Muñoz	35 12
Manuel Fernández Gómez	33 04
Marcelino Fernández Gómez	33 04
Manuel Peña Medina	31 25
Manuel González Gómez	31 16
Argimiro Sánchez Sánchez	26 27
Antonio Muñoz García	25
Francisco López Toril	25
Francisco Tena Torrico	24
Julián Fernández Gómez	23 47
Julián Calvo Manzano	23 35
Manuel Sánchez Sánchez	23 35

	Pesetas
D. José Antonio Fernández Muñoz	21 13
Miguel Valverde Peralbo	16 55
Antonio Godoy Sánchez	16 12
Felipe Sánchez Martín	15 34
Félix Fernández Gómez	14 80
José Fernández Gómez	12 25
Ambrosio Muñoz Moraño	7 60
Juan Gómez Caballero	7 43
Domingo Fernández Gómez	7 38
Manuel Rubio Gómez	5 37
Claudio Moreño Fernández	5 25
Manuel Fernández González	4 87
Ramón Sánchez Peralbo	4 87
Vicente Arias Moraño	3 94
Manuel Ruiz Muñoz	3 94
Antonio Palomero Corral	2 70
Juan Fernández Muñoz	2 70
Manuel López Gómez	2 70
José León Gómez	2 70
Francisco Toledano Gómez	2 70
Manuel Gómez Caballero	2 70
Sancho Sánchez Sánchez	2 70
Gumersindo Palomero Corral	1 05
Francisco López González	1 05

En cuyos términos se dá por última da esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término y en la forma y a los efectos del artículo 6 de la expresada Ley.

Villaralto 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Valdejo.—El Secretario, Francisco Tena.

MONTILLA
Núm. 83

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes del mismo que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores del corriente año, la cual ha sido formada por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones vigentes:

Señores Concejales

D. Manuel Herrador Pedraza	
Francisco Zafra Contreras	
Francisco Polonio Castro	
Antonio García Ortiz	
Miguel Duque Herrador	
Rafael Lucena Panadero	
Rafael Baena Cruz	
Antonio Polo García	
Nicolás Luque Redondo	
Manuel García Ortiz	
Luis Moyano Cruz	
Francisco Baños Ramírez	
Manuel Molina Lucena	
José Velasco Chacón	
Miguel Velasco Chacón	
José Sánchez Orellana	
Antonio García Chamizo	
Antonio Villegas Arjona	
Julián Ramírez Navarro	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina	7.374 52
José María Naranjo Ruz	2.177 03
José J. Ruz Raigón	2.019 98
Isidoro Raigón Soto	1.650 04

	Pesetas
D. Manuel Berral Galvez	1.457 80
Francisco Riobóo Susbielas	1.440 66
José Pedraza Galvez	1.297 26
Antonio Sánchez Mauresint	1.194 12
Juan Baena Hierro	1.172 06
Luis Morejón Carretero	1.051 74
José Márquez Panadero	974 14
Joaquín Márquez Repiso	932 79
Joaquín Navarro Soto	879 60
Manuel Velasco López	856 46
Carlos Moyano Cruz	849 64
Rafael Luque Salas	848 58
Angel Gómez Góngora	825 60
José Trigol Giner	810
Angel Sisternes Moreno	805 07
José Cobos Ruiz	798 25
Antonio Porte o Panadero	788 49
Enrique Riobóo Susbielas	782 25
José Velasco Chacón	753 99
Rafael Vilaplana Gutiérrez	750 60
Francisco Salas Berbel	747 05
Rafael Riobóo Milla	746 42
José Rubio Flores	729 98
Francisco Ruiz Ruz	679 11
Antonio Tejada Lucena	606 60
Francisco S. Piño Urbano	604 01
Manuel Aguilar Espejo	596 44
Rafael Pérez Bellido	555 99
Joaquín Torres Márquez	549 64
Luis Racero Portero	546 82
Jaime Climent Mayor	545 87
Ramón Navarro Rodríguez	540 68
Luis Panadero Conde	524 02
Antonio Cabello de Alba y Bello	511 94
Servando Galvez Algarrada	475 20

Excmo. Sr. D. Miguel Márquez del Real

D. José Ortiz Sánchez	456 03
Juan Félix Ramírez García	438 98
Cecilio Ramírez Ponferrada	431 82
Antonio Rey Toro	424 19
Rafael Ortiz Morón	415 80
Miguel Arrabal Requena	405 56
Manuel Espejo Casado	405 12
José Sánchez Repiso	404 96
Antonio Jiménez Gómez	403 34
Juan A. Criado Priego	403 20
José Salas Sidro	392 97
Francisco P. Rodríguez Urbano	392 97
Antonio Molina Luque	388 81
Antonio Panadero Conde	381 93
Rafael Repiso Rodríguez	371 01
Ramón Márquez Varo	356 68
Rafael Rivas Vaca	353 57
Francisco Toro Márquez	347 51
José Rodríguez Gómez	345 37
Joaquín Requena García	335 56
José Santana Domínguez	322 50
Manuel Navarro Salas	318 55
Cristóbal Gómez Ramírez	306 18
Antonio Jaén Alcaide	302 40
Juan Cuesta Núñez de Prado	299 92
Rodrigo García Navarro	297
Miguel Leiva Repiso	297
Emilio Leiva Repiso	297
Antonio Trapero Aguilar	297
Antonio Prieto Arce	293 16

	Pesetas
D. Nicolás Hidalgo Diéguez	278 59
Francisco Espejo Luque	277 13
Guillermo Rivas Vaca	274 78
Francisco B. Jiménez Luque	268 74
Manuel al's Sidro	265 36
José Polonio Raigón	251 78

La precedente lista permanecerá expuesta al público hasta el día 10 del corriente, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Montilla 1.º de Enero de 1923. El Alcalde, Manuel Herrador. El Secretario, Julián Navarro.

NUEVA CARTEYA
Núm. 2

Lista electoral de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento en el día de hoy en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1917:

Señores Concejales

D. Isidoro Tapia González	
Antonio José García Amo	
Antonio Luque Ramírez	
Fernando Ruiz Gómez	
José Luque Cantero	
Julio García Polo	
Manuel Pérez Tapia	
José María Ruiz Luna	
Francisco Urbano Merino	
Francisco Polo Merino	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Ruiz Díaz	315
Domingo Ruiz Borralla	306
Manuel Merino y Merino	297
Eladio Cuevas Segura	267
Alfredo Mesa Rueda	266
Fernando Ortega Caballero	160
Federico Merino Ruiz	149
Cristóbal Ortega Priego	148
José María Ortega Amo	125
Francisco García Serrano	122
Manuel Ortega Amo	103
Juan Amo Oteros	86
Eugenio Pérez Urbano	85
Eusebio Ubeda Jiménez	83
Rafael Priego Mendoza	83
Francisco Montes Osuna	81
Julián Urbano García	79
Feliciano García Serrano	73
Cristóbal Oteros Ortega	72
Cristóbal Rodríguez Navajas	71
Francisco Luque Cantero	69
Antonio Merino Almanza	68
Francisco Polo Almanza	68
Antonio Luque Pavón	66
Julián Ramírez Roldán	60
Guillermo Merino Bujalance	58
Manuel Merino del Rio	58
Francisco Sánchez Merino	56
Francisco José Tienda Cantero	55
Antonio Oteros Ortega (mayor)	54
Francisco Ortega Amo	49
Francisco Gómez Ramírez	47
José María Pérez Tapia	45
José Luna Povedano	43
Nicolás Cubero Romero	42

	Pesetas
D. Ramón Galvez Casas	42
Antonio Urbano Moyano	41
José Roldán Caballero	40
Antonio Oteros Ortega (menor)	38
Francisco Cubero Ortega	36

Nueva Carteya 1.º de Enero de 1923. El Alcalde, Isidoro Tapia. El Secretario, Francisco Cubero.

TORRECAMPO
Núm. 1611

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, vecinos del término que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, en el año actual cuya lista se forma en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Juan Santofimia Melero	
José Romero Santofimia	
Domingo J. Cañizares Campos	
Balbino Ortega Amat	
Pablo Santofimia Cortés	
Ramón Fernández Fernández	
Juan Romero Pérez	
Alfonso Sánchez López	
Antonio Romero Pérez	
Alfonso Marquez Obejo	
Francisco Cañizares Campos (2.º)	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Sebastián Delgado Montero	611 98
Tomás Montero Campos	384 78
Manuel Chamber Usola	316 07
Emilio Caballero Noci	316 07
Francisco Cañizares Campos (1.º)	296 24
Carlos Fernández Guerrero	199 01
Antonio Coletto Fernández	185 59
Juan Alamillo Romero	181 39
Antonio Delgado Romero	169 56
Antonio Romero Cañizares	160 89
Angel García Romero	143 81
Eladio Delgado Romero	140 96
Juan M. Campos Sánchez	139 68
Juan Fernández Jurado	137 37
Juan López Campos	135 70
Manuel Fernández Herrero	128 14
Alfonso Crespo Torres	109 44
Leovigildo López Campos	104 53
Emiliano Sánchez Campos	98 39
Gabriel Crespo Fernández	87 17
Sandalio Blanco Pozo	83 28
Francisco López Campos	77 91
Venancio Romero Crespo	73 91
Juan Blanco Moreno	62 31
Juan Campos Campos	61 32
Manuel Fernández Campos	60 53
Bernardo Marquez Sampaño	58 24
Francisco Delgado Montero	57 33
Leocadio Ortega Jurado	57 77
Angel Caballero Fernández	57 01
Benito Germán Bravo	55 15
Francisco Campos Sánchez	50 16
Juan Molina Sánchez	49 43
Francisco Risquez Jurado	46 41
Juan Obejo Campos	46 25
Juan Romero Moreno (1.º)	46 23

Pesetas

D. Francisco Melero Fernández 46 01
 Julián Andujar Santofimia 45 72
 Florencio Fernández Fernández 45 62
 Manuel Campos Sánchez 44 85
 Benjamín Tirado López 44 50
 Antonio Fernández Melero 44 50
 Antonio Campos Ortega 44 45
 Sebastián Campos Ortega 42 05

La precedente lista por acuerdo del Ayuntamiento permanecerá expuesta al público por el término en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Torre-campo a 1.º de Enero de 1923
 —El Alcalde, Juan Santofimia. —El Secretario, Leovigildo López

POZOBLANCO
 Núm. 90

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 2 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar esta Ayuntamiento de diez y siete individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes

Señores Concejales

D. Francisco Carmona Medina
 Juan Calero Rubio
 Mateo Dueñas Calero
 Acisclo Blanco Fernández
 Bartolomé Cabra Aparicio
 Elías Cabrera Caballero
 Alfredo Muñoz Bautista
 Moisés Redondo Tirado
 Lucas Diaz Fernandez
 Rafael Dueñas Moreno
 Juan Fernández García
 Antonio Cabrera Amor
 Francisco Ruiz Carbonell
 Santiago Dueñas Expósito
 Daniel Cabrera Valero
 Emilio Olmo García
 Antonio Cabrera Muñoz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

Excmo. Sr. D. Andrés Peralvo Cañuelo 4 791 32
 Antonio Cabrera Sánchez 4 365 67
 Augusto Gómez Delgado 2 204 59
 Doroteo Amor Calero 1 651 26
 Daniel Torres Sánchez 1 138 23
 Miguel Muñoz León 1 135 69
 Francisco G. Arévato Rodrigo 1 069 50
 Antonio Aparicio Gómez 990 67
 Cecilio Delgado Cabrera 959 15
 Ricardo Vizcaino Herruzo 916 26
 Pedro García Caballero 883 75
 Guillermo Caballero Muñoz 782 33
 José María Tirado Cano 768 71
 Moisés Moreno Castro 723 18

Pesetas

D. Lázaro Delgado Cabrera 691 96
 José Delgado Cabrera 683 32
 Antonio Herrero Delgado 679 83
 Pedro Delgado Cabrera 657 66
 Bratolomé Muñoz Muñoz 629 82
 Pedro Cabrera Caballero 622 57
 Antonio Rojas Sánchez 619 63
 Nemesio Muñoz Herruzo 617 44
 Segundo Delgado Cabrera 602 52
 Miguel Muñoz Molina 597 41
 Diego Caballero Cejudo 591 60
 Hipólito Cabrera Calderón 589 46
 Arsenio Ruiz López 575 45
 Juan Borch Grasi 571 23
 Pedro Marta Muñoz 571 23
 José Cejudo Muñoz 499 41
 Juan Escribano Merchan 467 78
 Joaquin Cabrera Valero 455 03
 Miguel Rodríguez Caballero 440 50
 Juan Muñoz Dueñas 420 73
 Juan Ponce Vega 393 99
 Francisco Castro Blanco 337 82
 Antonio Domingo Caballero Muñoz 374 03
 Francisco Romero Ortiz 363 03
 Federico López López 358 02
 Arturo Cobo García 325 88
 Bartolomé Blanco Copado 457 83
 Sebastián Blanco Copado 318 09
 Pedro López Pozo 316 08
 Francisco Jurado Cruz 313 69
 Raimundo Moreno Castro 304 51
 Angel García Caballero 299 54
 Justo Castro Muñoz 299 54
 Angel Moreno Rubio 293
 Juan Dominguez García 275 25
 Antonio Vizcaino Herruzo 364 50
 Pedro José Redondo 299 99
 Juan Cabrera Muñoz 243 72
 Florencio Muñoz Calero 233 01
 Carlos Carmona Caballero 220 79
 Antonio Cabrera Blanco 220 79
 Pedro Castro Rojas 220 79
 Pedro Redondo Cabrera 220 79
 José Madueño Serrano 220 79
 Agustín Moreno Fernández 223 77
 Izmael Escribano Tirado 215 39
 Pedro Alba Romero 207 54
 Angel Habas Cremaes 207 27
 Claudio Caballero Blanco 193 39
 Mariano Cabrera Amor 184 84
 Pedro Cabrera Herrero 171 81
 Juan Redondo Calero 176 28
 Nicasio Gómez Cabrera 176 22
 Angel García Arévalo Gil Arana 156 83

Pozoblanco 1.º de Enero 1923.—El Alcalde, Francisco Carmona.

CABRA
 Núm. 80

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que tienen derecho en esta ciudad a elegir Compromisarios para Senadores con arreglo a los artículos

2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Antonio Lama Valdelvira
 Alfonso Cubero Serrano
 Rafael Osuna Pérez
 José Luis Muriel Moreno
 Adolfo Roldán Cruz
 Felipe Soli Villedchenous
 Antonio Ortiz Prieto
 Francisco Corpas López
 Rafael Moreno La Hoz
 Luis de la Iglesia Varo
 José Campins Tormo
 Laurano Montes Romero
 José Peña Espejo
 Francisco Lara García
 Gustavo Panadero Velasco
 Rafael Prieto Armero
 Manuel Megias Rueda
 José Pérez Polo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Luis Pallarés Delsors 5 410 11
 José Pallarés Delsors 4 651 24
 Carlos Garrido Lozano 3 732 78
 Andrés Muriel Palomeque 2 579 76
 Manuel del Real Escobar 2 463 68
 Carlos Berral Carretero 1 722
 José Valera y Valera 1 577 62
 Francisco de P.º Porto arrero Torres 1 430 36
 Francisco Tejero García 1 387 65
 Elías Sánchez Villén 1 363 08
 José Piedra Lama 1 203 74
 Cristóbal López Relano 1 191 98
 José Muriel Palomeque 1 167 84
 Domingo Ruiz Gámez 1 083 27
 Domingo Casas Ortiz 1 065 37
 José Chacón Álvarez 999 41
 Alejandro Padillo Espinosa 901 76
 Rafael Osuna Rodriguez 865
 Nicolás Montes Romero 815 97
 Miguel Vilaplana Gutierrez 750 60
 Ignacio Muriel Palomeque 750 36
 Manuel Rascón Dominguez 727 52
 Antonio Alborno Portocarrero 721 81
 Francisco Merino Cuevas 710 15
 Juan Bautista Delgado López 709 59
 Andrés Piedra Lama 667 45
 José A. Marqués Villedchenous 654 44
 José Jiménez Castro 644 99
 Francisco Calvo Belmonte 636
 Saturnino Peñalba Martín 622
 Joaquín Mora Jurado 611 92
 Federico Viñas Esquinas 606 60
 Vicente Tezanos Ortiz 605 25
 Agustín Pérez Aranda Ríos 582 37
 Fulgencio La Hoz Gutierrez 567 20
 José Cuevas Castro 559 90
 José María Gaacia Polo 519 46

Pesetas

D. Joaquín García Valdecasas 488 62
 Rafael Morillo Moreno 488 61
 Antonio Bonilla Rueda 482 23
 Blas Acosta Herrero 475
 Antonio González Carrera 475
 Antonio de la Rosa Barranco 469 03
 Manuel Colón Moriel 444
 Manuel Reyes Calvo 419 12
 José de Silva Jiménez 416 75
 Ernesto Redondo de Trueba 415 70
 José Pérez Arroyo 403 99
 Francisco Muñoz Corpas 403 20
 Francisco Moñiz Cecilia 403 20
 Manuel Molina Alcalá 403 19
 Carlos Escofert Molinello 393 89
 Valerio Moreno Merino 393 73
 Antonio Torres Jimenez 383 13
 Salvador López Ordón 386 11
 Antonio Lozano Rambla 383 67
 Francisco Jiménez Alcántara 331 01
 Salvador Amo Varo 379 39
 Antonio Serrano Moreno 339 62
 Pedro Millán Alba 336 71
 Vicente Muñoz Marquez 331 36
 Francisco de P.º Munil Manchado 323 15
 Francisco Salazar Leiva 313 92
 José Alguacil Corpas 313 04
 Juan Sancho Pérez 322 24
 Francisco Márquez Varo 302 40
 Antonio Pérez Padilla 301 97
 Rafael Chacón Sanz 297
 Juan Cruz Vilchez 297
 Francisco Chacón Manchado 297
 Francisco Espejo Romero 297
 Emilio Cañete Ruiz 279 10
 Antonio Muñoz Molero 270 48
 Antonio López García 270 39
 Juan de Dios Calvo Mariscal 263 18
 Felipe Ballesteros Calvo 257 30

Cabra 1.º Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Lama.—El Secretario, Joaquín Mora.

VILLAFRANCA
 Núm. 82

Lista de mayores contribuyentes con derecho de sufragio en la elección de compromisarios para senadores formada en cumplimiento del artículo 25 de la ley Electoral del Senado.

Señores Concejales

D. Enrique Giménez Martínez
 Manuel Gavilán Castro
 Juan Cobos Oporto
 Francisco Izquierdo Labrador
 Francisco López Vioque
 Francisco Aragón Molina
 Santiago Oria y Castro
 Marcos Pastor Córdoba
 Bartolomé Casasolariega
 Andrés Ayllón Cubero
 Joaquín Ruiberriz de Torres

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. José León Campos 1 150 31

	Pesetas
D. Manuel Castelanotte Hidalgo	688 99
Juan Felipe Pérez Díaz	586 38
Francisco Aragón Campos	573 77
Rafael Millán Fernández	509 84
Ricardo Gimenez Cantarero	422 26
Laureano Casasolariega	357 86
Juan Gavilán Aranda	350 69
Enrique Ayllón Cubero	319 84
Miguel Ortiz Ponce	313 79
Floy Torres Pérez	220 24
Antonio Pérez Velasco	199 84
Antonio Gavilán Castro	199 14
Baltasar Torres Campos	196 84
Francisco Flores Navarro	189 25
Alfonso Ramírez López	184 89
Antonio Alcaide Aragón	183 68
Andrés Requena Díaz	176 31
Blas Gajete Rico	174 28
Martin Jurado López	164 83
Andrés Herrera Obrero	141 8
Antonio Sánchez Blancas	138 32
Juan Gómez Pérez	132 70
Francisco Palomares Luque	129 57
Manuel Gavilán Aranda	129 54
Antonio Viana Iglesias	129 46
Francisco Segado Carrillo	122 69
Emilio Jurado Fernández	121 23
Francisco Díaz García	120 13
Diego Castro Roldán	110 14
José Ramón Serrano Cruz	106 34
José Adamuz Cano	106 10
Luis Segado Navarro	105 37
Miguel Blanco Ortiz	100 25
Francisco Nieto Cerezo	97 54
Rafael Pérez Terroba	95 91
Tomás Blanco Ortiz	90 41
Andrés Ayllón y Ayllón	89 51
Juan Molina Pérez	88 61
Manuel Muñoz Barrios	85 43
Juan Castro Molina	85 43
Francisco Fernández Herrera	84 93
Rafael Zamorano Cardenas	84 59
Antonio Casado López	84 58

Villanueva 1.º de Enero de 1923.—
El Alcalde, Enrique Jiménez.—El Secretario, Juan A. Roman.

MORILES
Núm. 24

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este municipio y de los mayores contribuyentes con derecho a la elección de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Juan López Fernández
- Francisco Vica Marmol
- Rafael Chacón Fernández
- Antonio Cuenca Agraz
- Pablo Solís Nieto
- Manuel Fernández Benavente
- Francisco P. Perales Lara
- Agudo Romero Carmona
- José Doblas Ramirez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José Aguilera Caballero	593 34
Antonio Molina Chicano	319 30
Joaquín Bergillos Navarro	284 40
Francisco Rueda Cosano	284 40
Cristóbal Bergillos Navarro	272 22
Francisco de Paula Agráz Albalá	263 48
Pedro Carretero Lozano	232 21
Rafael Dorado Gutiérrez	239 91
Alvaro Agráz Alvalá	159 97
Francisco Moreno Tara	117 90
Mannel Marmol Fernández	111 38
Manuel Gutiérrez Bueno	99 28
Juan A. Servian Moreno	89 94
Agustín Jiménez Heredia	79 83
Jose Jiménez Rojas	79 83
Juan Diaz Algar	72 29
Francisco Chacón Fernández	67 93
Juan Dol las Borrego	59 65
José Alcalá Carrillo	49 89
Francisco Albalá Cardenosa	49 89
José Sánchez Fernández	44 39
Francisco Leiva Fernández	40 36
Pedro Rodríguez Bergillos	39 91
José Maria Delgado Bergillos	38 03
Juan Jérez Gómez	37 93
Félix Cortés Fernández	37 90
Francisco Doblas Gradiz	37 62
Rafael Gómez Ramírez	37 46
Francisco de Paula Doblas López	34 37
Cristóbal Rodríguez Muñoz	33 91
Jerónimo Cortés Recio	33 60
Pedro Contreras Onieva	32 68
Rafael Delgado Bergillos	31 44
Antonio Cabezas Berral	30 35
Ignacio Alcántara Osuna	25 85
Antonio Gómez Alcalá	23 25

Lo que en cumplimiento del artículo 26 de la vigente ley electoral de Senadores, se hace público a fin de que los interesados y los contribuyentes en general, puedan formular las reclamaciones que aju'tadas a derecho estimen oportunas.

Moriles 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, Manuel Calles.

TORRECAMPO
Núm. 794

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes, vecinos de ella con derecho a la elección de Compromisario para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Juan Santofimia Melero
- José Romero Santofimia
- Domingo J. Cañizares Campos
- Balbino Ortega Amat
- Pablo Santofimia Cortés
- Ramón Fernández Fernández
- Juan Romero Pérez
- Alfonso Sánchez López

D. Antonio Romero Pérez
Alfonso Márquez Obejo
Francisco Cañizares Campos (2.º)
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Sebastián Delgado Montero	611 98
Tomás Montero Campos	384 78
Manuel Chamber Usaola	316 07
Emilio Caballero Noci	316 07
Francisco Cañizares Campos (1.º)	296 24
Carlos Fernández Guerrero	199 03
Antonio Coletto Fernández	185 59
Juan Alamillo Romero	18 39
Antonio Delgado Romero	169 56
Antonio Romero Cañizares	160 89
Angel Garcia Romero	143 81
Eladio Delgado Romero	140 6
Juan M. Campos Sánchez	19 68
Juan Fernández Juado	137 37
Juan López Campos	135 70
Manuel Fernández Herrero	128 14
Alfonso Crespo Torres	109 44
Leovigildo López Campos	104 58
Emiliano Sánchez Campos	98 39
Gabriel Crespo Fernández	87 17
Sandalio Blanco Pozo	83 28
Francisco López Campos	77 91
Venancio Romero Crespo	73 91
Juan Blanco Moreno	62 89
Juan Campos Campos	62 32
Manuel Fernández Campos	60 53
Bernardo Márquez Sampayo	58 24
Francisco Delgado Montero	57 83
Leocadio Ortega Jurado	57 77
Angel Caballero Fernández	57 01
Benito Germán Bravo	55 15
Francisco Campos Sánchez	50 16
Juan Molina Sánchez	49 48
Francisco Riques Jurado	46 41
Juan Obejo Campos	46 25
Juan Romero Moreno (1.º)	46 23
Francisco Melero Fernández	46 01
Julián Andújar Santofimia	45 72
Florencio Fernández Fernández	45 62
Manuel Campos Sánchez	44 85
Benjamín Tirado López	44 50
Antonio Fernández Melero	44 50
Antonio Campos Ortega	44 45
Sebastián Campos Ortega	42 05

La precedente lista ha permanecido expuesta al público desde el primero al veinte del corriente mes ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra ella reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Y en su virtud y por acuerdo del Ayuntamiento se publica con carácter de definitiva.

Torrecampo a 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Santofimia.—El Secretario, Leovigildo López.

EL GUIJO
Núm. 71

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho en el año corriente a elegir Compromisarios para Senadores:

Señores Concejales

- D. Braulio García Moreno

D. Ponciano Conde Delgado
Francisco Hoyo Física
Angel Galvez Fernández
Joaquín Galvez Mansilla
Jenaro Muñoz Fernández
Florentino Aperador Pérez
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Tiburcio Aranda Román	62 89
Miguel Dueñas Fernández	61 53
Luis Mansilla Conde	39 96
Arcadio Conde Delgado	29 17
Apolinar Conde Delgado	26 69
Juan Román Moreno	26 29
José A. Conde Muñoz	23 60
José María Román Pérez	23 04
Norberto Aperador García	21 54
Bartolomé Pérez Ruiz	20 38
Brigido Gaete Muñoz	20 25
Juan Muñoz Galvez	18 58
Francisco García Román	17 60
Julián Molina Fernández	16 53
Sinforoso Delgado Alamillo	16 40
Antonino Conde Muñoz	14 88
Marcelo Conde García	14 22
José Vila Torrico	13 51
Fulgencio Galvez Aperador	13 31
Manuel Moreno Valero	13 51
Romualdo Moreno Conde	12 51
Vicente Galvez Conde	11 44
Antonio Pozuelo Mansilla	11 42
Anastasio Aperador Molina	10 95
Fulgencio Aperador Ferreros	10 31
Pedro Román Moreno	9 12
Antonio Félix Conde García	8 62
Patrocinio Aperador Molina	8 23

El Guijo a 7 de Enero de 1923.—El Alcalde, Braulio García.

CABRA

Núm. 1.º 21

Don Manuel Mancebo Garrote Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un sujeto conocido por Bernardo, de nacionalidad francesa de oficio relojero, que ha permanecido una temporada en esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por tal hecho instruyo por denuncia hecha contra el mismo sujeto sobre retención de relojes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cabra a trece de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo Garrote. El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

Imprenta y Lit. "La Vanguardia"—Librería 24